

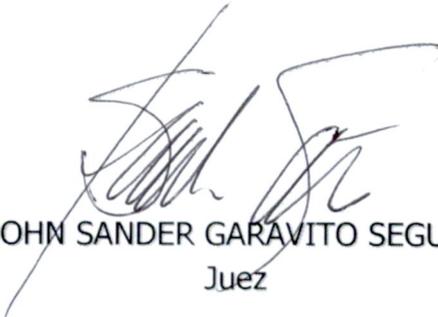
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02267

Téngase en cuenta que el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas venció sin que concurriera el demandado ni las personas indeterminadas.

Sin embargo, previo a continuar el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue certificado de tradición del automotor objeto del litigio, en el que se acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-112 de 9 de julio de 2021.